



Resolución Directoral

Lima, 20 de diciembre del 2022

VISTO:

El expediente N° 22-26697-1 conteniendo el Memorando N°1103-2022-DEOG/INMP de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología del Instituto Nacional Materno Perinatal.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y III del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, prescribe que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promoverla; toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de salud es irrenunciable; es decir el Estado debe garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo al principio de equidad;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal, asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponde;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, referido en el punto anterior prescribe que la planta física, las instalaciones y el equipamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento, de acuerdo a la norma técnica correspondiente;



Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Materno Perinatal, aprobado mediante Resolución Ministerial N°504-2010/MINSA, señala entre sus funciones generales, numeral d) Innovar permanentemente las normas, métodos y técnicas para la atención especializada y altamente especializada e integral de la salud reproductiva de la mujer con énfasis en la atención materno neonatal, incrementando continuamente la eficacia, calidad y eficiencia del servicio;

Que, la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP.V.01 Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N°099-2014/MINSA, tiene como finalidad contribuir a mejorar el desempeño del Sistema de Salud a través de la definición e implementación de una Cartera de Servicios de Salud estandarizada, así como facilitar los procesos de planificación, organización, evaluación, continuidad de la atención y gestión clínica en los establecimientos de salud;



C. ALVARADO

Que, mediante Memorando N°1103-2022-DEOG/INMP de fecha 15 de diciembre de 2022, el Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, señala que en marco de la Resolución Directoral N°323-2022-DG-INMP/MINSA, que aprobó el Programa de redistribución del Servicio de Ginecología y Medicina Fetal, es conveniente conformar un grupo de trabajo multidisciplinario encargado de la revisión y validación de la propuesta del Plan Médico Funcional del Servicio de Medicina Fetal en las áreas redistribuidas, por lo que pertinente emitir la presente resolución;



J. CHAPA

Que, con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA;



F. PORTELLA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el "Grupo de Trabajo Multidisciplinario encargado de la revisión y validación de la propuesta del Plan Médico Funcional del Servicio de Medicina Fetal del Instituto Nacional Materno Perinatal", integrado por los siguientes:

- Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, quien lo **presidirá**
- Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, **Secretario Técnico**
- Jefe del Departamento de Obstetricia y Perinatología, Miembro Integrante
- Jefa del Departamento de Obstetricas, Miembro Integrante
- Jefa del Departamento de Enfermería, Miembro Integrante
- Jefe del Servicio de Medicina Fetal, Miembro Integrante

ARTICULO SEGUNDO: El grupo de trabajo, deberá presentar el informe final en un plazo de 30 días hábiles.

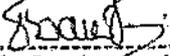
ARTICULO TERCERO: El grupo de trabajo, podrá solicitar el apoyo técnico y especializado para el logro de dicho objetivo.

ARTICULO CUARTO: El responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Institución, publicará la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL


Mg. Félix Dasie Ayala Peralta
C.M.P. 19726 - R.N.E. 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO



FDAP/JLCHR

Cc.

- OEPE
- OEA
- DEOG
- OGC
- OAJ
- D.ENF
- D.OBST
- OEI (Pág Web)
- Archivo

